



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210004900**

**Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-111  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de **(XXX)** identificada con cédula de ciudadanía N.º **(XXX)**, **(XXX)** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(XXX)** y **(XXX)** identificada con la Tarjeta de identidad **(XXX)**, con relación al predio urbano ubicado en la «Calle 24 No.21-21 Mz E Casa 7 Urb. El Trébol», con un área georreferenciada de setenta y dos metros cuadrados (72 m<sup>2</sup>), con folio de matrícula inmobiliaria No.**232-43407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta) y cédula catastral 500060100000012140007000000000, ubicado en Acacias (Meta). Relación jurídica de los solicitantes con el predio: **propietarios**.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

**3.1. Ordenar** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias**, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **232-43407**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 01512 del 30 de julio de 2021<sup>1</sup>, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», emitidas por UAEGRTD. Deberá registrar la titularidad del predio en cabeza de La Nación al tratarse de un predio baldío. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N.º **232-43407**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

<sup>1</sup> Consecutivo 1 código hash CERT:0B34A05EB1EB5B213FD5C61980EFE175A1B5F25F08D2ED4DB2FA9F1017BED55D



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210004900**

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N.º **232-43407**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciense** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º **232-43407** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**3.4 Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Acacias (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciense** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Acacias (Meta)**

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, **Agencia Nacional de Tierras ANT** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** con ocasión a que presenta proyecto licenciado expediente: LAM5423 sector: 101,00 proyecto: Área de Perforación Exploratoria CPO-9, num\_act\_ad: 331, fec\_act\_ad: 5/14/2012 7:00 p. m., Fuente Mapa Tierras\_JUNIO\_010621, para lo de su cargo



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210004900**

**SEXTO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes (**XXX**), han sido beneficiario de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

**SÉPTIMO: Ordenar** a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Acacias**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio urbano ubicado en la «Calle 24 No.21-21 Mz E Casa 7 Urb. El Trébol», con un área georreferenciada de setenta y dos metros cuadrados (72 m<sup>2</sup>), con folio de matrícula inmobiliaria No.**232-43407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta) y cédula catastral 500060100000012140007000000000, ubicado en Acacias (Meta)

Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras

**OCTAVO:** Atendiendo que la UAEGRTD señala en su escrito introductorio<sup>2</sup> que “...7. (...) *con un hermano del esposo de nombre Iván Darío Correa, (...) y lo autorizaron para que arrendara el predio y estuviera pendiente del mismo y actualmente lo tiene arrendado y el canon de arrendamiento se los envía a través de consignaciones, según se colige de la diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante el 24 de enero de 2020. (...) El día 11 de octubre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado “Urbanización El Trébol Lote 7 Manzana E”, en el municipio de Acacias, departamento del Meta, y dentro de los 10 días siguientes a la misma, no se hizo presente tercero interviniente alguno...*” así las cosas los solicitantes tienen bajo su dominio el predio solicitado en restitución, por tanto nadie se hizo parte del trámite administrativo, razón por lo que no se evidencia necesidad de vincular a persona alguna.

**NOVENO: Reconocer** como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada (**XXX**) y como apoderados **suplentes** a (**XXX**), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01911 de 14 de septiembre de 2021<sup>3</sup> que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO:** En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (**XXX**) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud

<sup>2</sup> Página 2 y 3

<sup>3</sup> Consecutivo 1 código hash CERT:1D2EE7FD123054AB7AFC1F7227337528A05D95E4135B2B62A74950CF7951D44B



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210004900**

a la Doctora (**XXX**), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

**DÉCIMO PRIMERO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 140356 generado con ocasión a la presente solicitud.

**DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la «Calle 24 No.21-21 Mz E Casa 7 Urb. El Trébol», con un área georreferenciada de setenta y dos metros cuadrados (72 m<sup>2</sup>), con folio de matrícula inmobiliaria No.**232-43407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta) y cédula catastral 500060100000012140007000000000, ubicado en Acacias (Meta).

**DÉCIMO TERCERO:** Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en Acacias (Meta) en la «Calle 24 No.21-21 Mz E Casa 7 Urb. El Trébol», área georreferenciada 72 m<sup>2</sup>, cédula catastral 500060100000012140007000000000 folio de matrícula inmobiliaria No.**232-43407** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), y en caso afirmativo informe el estado de este.

**DÉCIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las órdenes impartidas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO QUINTO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021 para lo cual deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210004900**

consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos<sup>4</sup>, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*

<sup>4</sup> Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021

<sup>5</sup> Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021